



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

AUTOS Y VISTOS los presentes obrados caratulados “**F.D.L. C/ T.G.O. S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569)**”, traídos a despacho con el informe elaborado por la perito psicóloga del Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado -vinforme psicologos (235703456007514145), y de los que

RESULTA :

1).- Que en fecha 11 de febrero del año en curso, se presenta en la comisaría de la mujer y la familia de La Plata la Sra. D.L.F., denunciando hechos de violencia por parte del Sr. T.G.O., solicitando se adopten medidas de protección en su favor las cuales fueron dispuestas en fecha 12 de febrero de 2021, decretando cautelarmente -por el plazo de noventa (90) días- la prohibición del Sr. T.G.O. a mantener contacto con la denunciante, y acercarse a un radio menor de cincuenta metros del domicilio donde ésta habita sito en calle XXXXX, y a cincuenta metros de cualquier lugar en que la misma se encuentre aún ocasionalmente, decretando asimismo el cese por parte del mismo de todo acto de perturbación o intimidación contra la peticionante.

2).- Que en la medida referida ut-supra, a los fines de realizar un seguimiento de las medidas de protección adoptadas en los presentes obrados, poner a disposición de la actora servicios especializados en la temática, se dispuso la intervención de la perito psicóloga del Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado a fin de que proceda a mantener una entrevista telefónica personal con la Sra. D.L.F. (art. 8 bis, 14 ley 12.569).

3).- Que en fecha 03 de abril del año en curso, se presenta en la oficina de atención a las víctimas de violencia de género de la comisaría de barrio aeropuerto la Sra D.L.F., denunciando nuevos hechos de violencia por parte del Sr. T.G.O., en particular la actora de autos manifestó que no habría dejado de ser hostigada por el denunciado, quien la vigilaría en cada movimiento y la llamaría en distintos horarios



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

y dias. Asimismo, afirma que el Sr. T.G.O. vive a pocos metros de su domicilio, por lo que cada vez que sale, el mismo observaría desde su camioneta, la cual estacionaría sobre la vereda. En particular, refiere que en fecha 03 de abril de 2021 promediando las 15:20 hs, momentos que se encontraba en la Estación de Trenes de La Plata, es que mientras ingresaba al lugar, habría sido sorprendida por la espalda por T.G.O, quien la habría tomado de los hombros y le habría referido “A DONDE VAS MAMITA” (Sic.), a lo que la dicente habría logrado zafarse y gritarle ándate que tenes una perimetral, salir corriendo y cruzar los molinetes, pero observando que el sindicato seguía caminando detrás de ella, habría pedido auxilio al personal de seguridad del lugar quienes la asisten ya que la misma les habría mostrado que posee copia de la medida judicial; que en ese momento el personal policial que cubre servicio de adicional del lugar habría tratado de mediar con T.G.O., pero el mismo lo único que habría referido es a dónde iba el tren, que al momento de que habrían intentado reducirlo, es que el denunciado habría salido corriendo y tomado un taxi, solicitando se adopten medidas de protección en su favor.

4).- Que, en virtud de la referida denuncia, con fecha 05 de abril de 2021 se resolvió la ampliación de las medidas de protección adoptadas en los presentes a fin de salvaguardar la integridad psicofísica de la Sra.F.D.L.. A tal fin, se dispuso prorrogar por el plazo de 90 (noventa) días y ampliar la medida dispuesta en autos con fecha 12 de febrero de 2021 respecto a la prohibición del Sr. T.G.O. a mantener contacto con la denunciante, y acercarse a un radio menor de cincuenta metros del domicilio donde ésta habita sito en XXXXX de La Plata, y a cincuenta metros de cualquier lugar en que la misma se encuentre. A su vez, se ordenó a las autoridades del Comando de Patrullas de La Plata y de la Jefatura Departamental llevar a cabo una vigilancia policial a modo de rondín por el término de cincuenta días corridos en relación al domicilio ubicado en XXXXX de La Plata en el que se encuentra residiendo la Sra F.D.L.. Sumado a ello, se ordenó la inmediata intervención a la justicia penal por la posible comisión del delito de desobediencia y asimismo, en razón de lo informado por la Sra. F.D.L. en torno a la intervención de la Unidad Funcional de instrucción y Juicio n° 13, se requirió a dicha dependencia, informe a la mayor



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

brevedad, estado procesal de la IPP n° XXX, seguida por el presunto delito de amenazas cometido en perjuicio de la Sra. F.D.L., del cual resultare imputado el Sr. **T.G.O.**, medidas adoptadas, antecedentes policiales del demandado de autos, y cualquier otro dato que resulte de interés.

5).- Que en fecha 06 de abril del corriente año, la Lic., perito Psicóloga del Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado, a partir de la comunicación telefónica mantenida, presenta el respectivo informe, del cual surge que el día 03-04-2021 el Sr. T.G.O. la toma de los brazos por detrás cuando se encontraba en la estación de trenes, pide ayuda y es auxiliada por personal de seguridad del lugar. Dice: " El Sábado me agarró de atrás... la verdad que me asusté... Ahora está todo bien... yo lo denuncié porque no quiero que se me acerque más, es todo".-

6).- Que, en virtud de lo que surge del mismo, con fecha 08 de abril de 2021, la Secretaria del Juzgado mantiene comunicación telefónica con la Sra F.D.L., quien informa que en el día de la fecha recibió un llamado por parte de la Unidad Funcional de instrucción y Juicio n° 13 a los fines de consultarle si contaba con testigos que puedan colaborar en la investigación en curso. Asimismo, refiere no contar a la fecha con el botón antipánico, el cual procede a su solicitud. Ante ello, con fecha 09-04-2021 se dispone el otorgamiento de un botón anti pánico a la actora que pueda garantizar su inmediata asistencia de ser necesaria.

7).- Que con fecha 27 de julio de 2021, se presenta en autos la Sra.F.D.L., con debido patrocinio letrado, denunciando nuevos hechos de violencia por parte del Sr. T.G.O., precisando la accionante que: "(...) el Sr. T.G.O. es muy violento y manipulador y la amenaza diariamente, provocando gran temor en la Sra." "(...) que el denunciado no cesa en sus actos de hostigamiento y amenazas constantes, manifestando que "haga todas las denuncias que quiera", solicitando se adopten medidas de protección en su favor las cuales fueron dispuestas en fecha 28 de julio del corriente, decretando cautelarmente -por el plazo de noventa (90) días- la prohibición del Sr. T.G.O. a mantener contacto con la denunciante, y acercarse a un radio menor de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

doscientos metros del domicilio donde ésta habita sito en XXXXX de La Plata, y a cien metros de cualquier lugar en que la misma se encuentre.

8).- Que, en el día de la fecha, en virtud de lo manifestado con fecha 09 de agosto de 2021 por la Sra. F.D.L. en el marco de la audiencia prevista por el art. 11 y 14 de la Ley 12569 ante la Secretaria de esta Judicatura, a través de la plataforma "Microsoft Teams", de la cual surge *que los episodios de violencia no han cesado desde su dictado, precisa que se domicilia en XXXX mientras que el Sr. T.G.O. se domicilia a pocos metros de distancia (50 aproximadamente) en calle XXXXXX. Por tal motivo, da cuenta que la restricción de acercamiento no ha sido jamás obedecida en la forma dispuesta en la manda por el demandado, quien además de residir a pocos metros de distancia en forma permanente se hace presente en su domicilio laboral al que concurre frecuentemente al solo efecto de intimidarla, desplegando en forma constante distintos mecanismos tendientes a controlar sus movimientos, puntualmente enuncia que se hace presente el Sr. T.G.O. en la entidad bancaria a la que concurre al efecto de extraer dinero, en la iglesia a la que asiste al efecto de visitar los restos de su progenitora, habiéndose llegado a colgar del timbre de su domicilio, lo que genera en su persona un profundo temor. En consecuencia con ello detalla que los fines de semana se retira a la localidad de Hudson al solo efecto de evitar la presencia constante del demandado. Sobre este escenario, se pone a su disposición la posibilidad de ser incorporada al programa de dispositivos electrónicos duales, previo informe de riesgo a realizar por el Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado, por lo que, habiendo conversado en relación al funcionamiento de los dispositivos electrónicos la compareciente expresa conformidad, habida cuenta que el Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires requiere la presencia de alto riesgo como determinante a fin de incorporar a las partes al Programa de Dispositivos Duales, se requiere a la Lic. perito psicóloga del Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado, mantenga contacto telefónico con la Sra. F.D.L. y se expida en torno al mismo.*



9).- Que en idéntica fecha, la Lic. perito Psicóloga del Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado, a partir de la comunicación telefónica mantenida, presenta el correspondiente informe, del cual se desprenden indicadores de alto riesgo quedando los presentes en estado de resolver.

C O N S D E R A N D O :

I).- Que la finalidad de la ley 12569 es tomar medidas rápidas tendientes a hacer cesar la violencia, toda vez que es incompatible con la función jurisdiccional en un tema tan delicado, dilatar la toma de decisiones, ya que para que el Magistrado actuante las ordene, basta con la sospecha de maltrato y la verosimilitud del derecho.

Puntualmente se ha sostenido que el proceso de protección contra la violencia familiar se encuentra dentro de los llamados procesos urgentes teniendo como único objeto la prevención o cesación de un daño independientemente de los reclamos que las partes puedan formular en otros procesos de conocimiento, siendo la nota característica la prevalencia en el trámite del principio de celeridad el cual obliga a reducir la cognición y a postergar la bilateralidad, con la finalidad de acordar una tutela eficaz. No se busca sancionar al denunciado, sino lo que se procura es eliminar el conflicto ayudando a la familia a encontrar un nuevo orden en su estructura familiar; se procura intervenir preventivamente con el fin de romper el patrón violento y hacer cesar el riesgo que pesa en el núcleo de la familia (CC0203 LP 127053 RSI-441-19 I 27/12/201, Carátula: C. ,G. c/C. ,F. G. s/ protección contra la violencia familiar (legajo de apelación).-

II).- Para resolver en torno a la ampliación de las medidas de protección adoptadas, he de ponderar especialmente lo que se desprende del informe efectuado con fecha 10 de agosto del corriente por el Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado a partir de la comunicación telefónica mantenida, ello en el entendimiento que el fenómeno de las violencias no puede entenderse solamente desde el análisis de las normas jurídicas, sino que, para lograr una intervención satisfactoria desde el campo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

jurídico, es necesario tener conocimientos sobre la dimensión estructural de las violencias de las mujeres, como también la necesidad de un abordaje interdisciplinar de la misma (Julieta E. Cano, "La sociología jurídica en la formación de abogados y abogadas: el sentido de la inclusión de la problemática de las violencias basadas en el género", en "Género y Derecho", Directoras, Manuela G. González, Marisa Miranda y Daniela Zaikoski Biscay, Edit. UNLPam):

A.- En efecto, a partir de la entrevista mantenida con la Sra.F.D.L., la perito actuante informa que se podrían vislumbrar indicadores de alto riesgo que configurarían una situación de violencia de género y violencia familiar desplegada por parte del Sr. T.G.O. en perjuicio de la actora, puntualmente del informe confeccionado se desprende que "(...) De su relato surge una historia de relación caracterizada por violencia asimétrica verbal, psicológica , ambiental , económica , sexual y física desde los inicios de la relación, y en perjuicio de la denunciante. Los episodios de violencia se desplegaban en presencia de los hijos de la pareja, por entonces menores de edad y se perpetuaron hasta la actualidad. La Sra. F.D.L. ha naturalizado la modalidad vincular, "yo lo conocí a los 17 años y me acostumbré a una vida que no era normal... "(sic) (...) La Sra. confirma en todo su contenido lo expresado en las diversas denuncias policiales. A efectos de brindar elementos que permitan graficar el escenario referido, se citan expresiones de la entrevistada " Siempre armaba discusiones por cualquier cosa, si yo me molestaba y no quería dormir con él me traía de los pelos arrastrando.... Me ponía horarios para que llegue a casa. Me controlaba movimientos. Si tenía reuniones del trabajo, tenía que ir con él . Me llevaba y me traía del trabajo. Yo le pedía a mis compañeros que no me saluden porque se ponía loco.... Recién de grande pude ir a un gimnasio porque antes no me dejaba, me dejó porque sabía que eran todas mujeres, igual no podía tener amigas No me dejaba salir.... " (sic). El denunciado controlaba todos y cada uno de sus movimientos, elegía su vestimenta, los alimentos, decidía que se hacía con el dinero que ingresaba al hogar, y ante cualquier negativa al respecto irrumpían escenas de violencia, gritos, amenazas, insultos que propinaba T.G.O. En pos de frenar la ira de su ex pareja, F.D.L. accedía a los mandatos. Producto del estrés transitado, F.D.L. ha somatizado , padeciendo cuatro (4) micro infartos cerebrales. "En uno de los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

infartos perdí el habla, me costó recuperarme...” (sic). Enumera diversas escenas de violencia en presencia de terceros. Como por ejemplo, en una oportunidad, un compañero de trabajo la acercó a su domicilio debido a que llovía ; informó de ello a su esposo. **“Le pedí a mi compañero que por las dudas me dejara una cuadra antes porque me imaginaba que podía pasar algo porque él no soportaba que alguien esté cerca mío...”**(sic) . **Al bajar del vehículo, F.D.L. fue sorprendida por su esposo quien comenzó a golpear el auto y a insultar.** (...) F.D.L. identifica el inicio de cambio en su posición cuando se introducen nuevos integrantes en la dinámica familiar. Se incorpora en la vivienda la nuera quien cursaba embarazo. **“Me hizo el clic cuando vino la novia de mi hijo. Cuando la bebé tenía seis meses tuvimos una discusión. Tenía que llegar 6 en punto de lo de mi amiga. Pasaron 6 minutos, me llamó y no lo atendí. Fue un desastre. Gritaba. Amenazaba. Estaba mi hijo. Le dijo no grites que está la bebé durmiendo. Se mete mi hijo. Discuten, se pegaron. La bebé se despierta llorando. Mi nuera llorando dijo yo me voy, no aguanto más. Mi ex marido empujó a mi nuera con la bebé en brazos.”** (sic) Entonces F.D.L. decide dejar la vivienda familiar. Se aloja en la vivienda de sus progenitores ubicada a metros de la vivienda donde permanecía T.G.O., su hijo, su nuera y el pequeño. **Desde entonces su existencia se transformó en un tormento, el denunciado controlaba absolutamente todos sus movimientos , la seguía, utilizaba el teléfono de su hijo para controlarla, se hacía presente en el trabajo, indagaba a los compañeros de trabajo. Como medio para evitar la persecución, F.D.L. pide ayuda a una amiga , quien la hospeda en Hudson durante los fines de semana. La ira T.G.O. se acrecentó al no tener control de los movimientos de F.D.L., generándose episodios que dieran origen a la primer denuncia policial , vigente en el presente expediente. A partir de entonces, en vigencia de las medidas de restricción perimetral, el denunciado, en transgresión de los límites impuestos, volvió a realizar maniobras de persecución. Las escenas se generaron en presencia de terceros con intervención de agentes de seguridad , dándose a la fuga.. Los acontecimientos generaron temor en F.D.L. quien agrega sensaciones propias de quien está sometido a agentes estresantes permanentes, padece palpitaciones y teme por su integridad. (...)**”-sic-.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

B.- Asimismo, de las consideraciones finales vertidas por la Lic. se desprende "(...) la existencia de indicadores de Alto Riesgo para la Sra. F.D.L., quien ha padecido un vínculo signado por violencia estructural asimétrica, de orden físico, verbal , psicológico, ambiental, económico, sexual . Luego de la separación del agresor, se han evidenciado en el Sr T.G.O. conductas compatibles con celotipia, e impulsividad, ha desconocido los límites judicialmente ordenados. La Sra. F.D.L. está ubicada para el denunciado en un lugar absolutamente objetalizado, con el riesgo que ello implica, un objeto de su propiedad que tal como él mismo expresara si no es de él no es de nadie, " Yo me mato y te mato " (frase pronunciada por el denunciado según refiere F.D.L.). Sumado a ello se observa vulnerabilidad psicofísica de la Sra. F.D.L.. En función de lo observado se sugiere la instrumentación de medidas urgentes para preservar la integridad de la denunciante, así como la intervención de organismo especializado en Violencia de Género".

III).- Que las circunstancias expuestas por la actora de autos, atento la gravedad de los hechos padecidos, demuestran la necesidad de reforzar las medidas de protección oportunamente dispuestas, adoptando unas nuevas para garantizar la integridad física de la Sra. F.D.L. -

Ello así toda vez que, tanto la violencia de género, domestica e intrafamiliar se han transformado en una verdadera pandemia mundial como lo ha referenciado la Organización de las Naciones Unidas. Frente a lo acuciante de este fenómeno hacen necesarios no solo numerosos cambios de perspectivas y paradigmas desde lo social y colectivo que impliquen reeducar a las personas para fomentar la igualdad de género, sensibilizar a distintos actores sociales para enfrentar esta problemática, sino que además se debe dotar de distintas herramientas para la prevención de toda forma de agresión hacia las mujeres (Cfr. El empleo de tecnologías de geoposicionamiento en las medidas restrictivas para casos de violencia, Vaninetti, Hugo A. Publicado en: La Ley 29/10/2018 , 1).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

IV).- Que del Protocolo de Actuación para Dispositivos Electrónicos Duales de la Provincia de Buenos Aires se desprende la finalidad de tal medida, que tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la medida cautelar dictada judicialmente, constituyendo los dispositivos tecnologías de verificación de presencia y localización dual diseñadas a fin de efectuar un seguimiento de cumplimiento de las medidas dispuestas cautelares judicialmente en casos de violencia de género.- El sistema está compuesto por una "tobillera" y un "dispositivo rastreador" destinados al presunto agresor; y un "dispositivo rastreador" destinado a la mujer en situación de violencia.-

V).- Que tales medidas que he de disponer encuentran asidero en Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará" incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.632, que en su art. 7º fija que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)", las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en tanto hacen referencia a la discriminación y estado de vulnerabilidad que tiene la mujer en cuanto al acceso a la justicia, por lo que, en los casos de violencia a la mujer especialmente se deberán establecer mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, el acceso a los procesos judiciales y a su tratamiento ágil y oportuno (apart. 20), la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual garantiza expresamente "La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz de los servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia" (art. 7º, inc. "c"), y la la ley de violencia familiar de la Provincia de Buenos Aires en tanto ordena la adopción de medidas para evitar la repetición de la violencia, estableciendo la posibilidad de adoptar "toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la



víctima (art. 7 inc. n ley 12.569 t. s/ ley 14.509), además de encontrar suficiente apoyatura en el informe desplegado por el Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado.-

VI).- Que a todas luces he de advertir que en los presentes me encuentro con un contexto de violencia de género cuyo abordaje debe ser realizado desde los contenidos del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en virtud del riesgo en el que se encuentra la Sra. F.D.L. sentado lo cual debo tomar el derecho aplicable que obliga al Estado a dar respuesta acorde a tal fenómeno, me refiero a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 1, 2, 5, 15.1 y 16); la Convención de Belém do Pará (arts. 1, 2, 3, 6, 7, 8 inc. "b") la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 19.1); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14).

VII).- En el mismo sentido he de señalar que precisamente en la Recomendación General n° 19 de la CEDAW (1992), el Comité CEDAW amplió la prohibición general de discriminación por motivo de sexo, de manera de incluir como una de sus expresiones a la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer o que la afectan en forma desproporcionada, para garantizar que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. En el referido documento, se precisa que "...la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como lo define el artículo 1 de la Convención. Esta discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre. Así, por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas. Sobre esta base el comité considera que los Estados también pueden ser responsables de actos de personas privadas si no actúan con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas" (párrs. 6 y 7).



VIII).- Ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos que "Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades lleven adelante la investigación con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección" (CIDH caso Espinoza Gonzáles vs. Perú sent. de 20-XI-2014).

IX).- En otro orden de ideas, toda vez que la solución en casos como el presente, pasa por transformar las referencias culturales que hacen de la sociedad un espacio de convivencia sin igualdad, objetivo que se logra mediante la reeducación, sensibilización, y la concienciación (Cfr. Luis Bonino, Hombres y violencias de género, -Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo-, Madrid, 2008), deviene necesario que el Sr. T.G.O. inicie y acredite un recorrido terapéutico, específicamente bajo la modalidad de hombres que ejercen violencia, a los fines de complementar los mecanismos protectorios, con un abordaje integral, y de revisión subjetiva, disponiendo la asistencia obligatoria del mismo a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas, ello interín se realice el monitoreo de las medidas tendientes a restringir el acercamiento del Sr. T.G.O. a la Sra. F.D.L.. -

Sobre este escenario, habida cuenta el deber de protección reforzado que la debida diligencia impone para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la señora F.D.L., en el entendimiento que una situación como la expuesta en estos obrados requiere la adopción de medidas en forma rápida, ágil e integral, siendo suficiente para su dictado la sospecha de maltrato o la situación de riesgo la cual fue bastamente probada a la luz de las denuncias efectuadas y el informe efectuado por la perito de Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado Lic.,

RESUELVO:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

1).- **Ampliar** las medidas de protección dispuestas en fecha 28-07-2021 decretando a tal efecto, **por el plazo de ciento ochenta (180) días, la prohibición del Sr. T.G.O.** a mantener contacto con **F.D.L.**, y acercarse a un radio menor de mil (1.000) metros lineales del domicilio donde ésta habita sito en calle **XXXXX de La Plata** y/o a cualquier lugar donde se encuentre aun ocasionalmente, dejando sin efecto lo dispuesto en el pto. 5) de la resolución de fecha 28 de julio de 2021 por el cual se hizo saber a las partes que las medidas de protección son de cumplimiento recíproco, ello a los fines de garantizar el cumplimiento de las restantes medidas que en la presente manda se ordenan (art. 2, 3, 5 y 6 ley 26.485, 7, 8 bis, 14 ley 12.569).

Póngase en conocimiento del denunciado que en caso de una eventual violación de lo aquí dispuesto, se dará inmediata intervención a la Justicia Penal por la comisión del delito de desobediencia.-

2).- **Dejar** debidamente aclarado que la prohibición de acercamiento ordenada con fecha 28-07-2021, ampliada y prorrogada en la presente manda, deberá ser estrictamente cumplida por el Sr. T.G.O., **aún aunque ello implique la exclusión del denunciado** del domicilio donde reside **XXXXXX de La Plata** (art. 3, 5, 6 ley 26.485, 7 inc. n, 8 bis ley 12.569)

3).- Para la efectivización de las medidas aquí decretadas, líbrese oficio a la Jefatura Departamental, quienes **deberán requerirle al Sr. T.G.O. denuncie el domicilio en el que va a residir, y notificarlo de la totalidad de las medidas de protección adoptadas**, poniendo en su conocimiento que en caso de una eventual violación de lo aquí dispuesto se comunicará dicha circunstancia de manera inmediata a la justicia penal por la posible comisión del delito de DESOBEDIENCIA (art. 34 inc. 5 ; 135; 153 y 214 del Cod. Ritual).-

4).- **Disponer** el otorgamiento de dispositivos electrónicos de geoposicionamiento para ser colocados a la Sra. **F.D.L.** D.N.I. **XXXXX**, domiciliada en **XXXXX de La Plata** y al demandado, **T.G.O.** D.N.I. **XXXX** con domicilio en



calle **XXXXX de La Plata** (art. 2, 3, 5 y 6 ley 26.485, 7, 8 bis, 14 ley 12.569).

Oficiase a la Jefatura Departamental de Policía, al Centro de Monitoreo, a la Dirección de Políticas de Género del Municipio y a la Dirección de Casos Críticos y Alto Riesgo del Ministerio de las Mujeres, a los fines de ejecutar la medida ordenada y supervisar el monitoreo de los dispositivos duales. En particular, haciendo saber al Centro de Monitoreo que el informe preliminar de factibilidad técnica se encuentra expresamente previsto en el Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires (art. 3.1).

5).- Disponer la asistencia del Sr. T.G.O. al Dispositivo para Varones que ejercen violencias dependiente de la Dirección de Abordaje de las Violencias de la Municipalidad de La Plata, a cargo del Lic. B., debiendo acreditar el cumplimiento de tal extremo en forma quincenal (art. 7 bis inc. c ley 12.569). A tal fin, póngase en conocimiento del mismo que **deberá comunicarse con la Dirección de Abordaje de las Violencias de la Municipalidad de La Plata, ubicada en calle 48 n° 786, Piso 2, los días jueves (de 9 a 17 hs) y viernes (de 9 a 13 hs.), facilitándose al efecto línea telefónica del dispositivo:** Al efecto, se requiere al Dispositivo, garantice a la mayor brevedad, un espacio de atención, librándose oficio por Secretaria con copia de la totalidad de lo actuado.-

6).- Convóquese a las partes a celebrar las entrevistas por ante el Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado, mediante la plataforma «Microsoft Teams», a la Sra. **F.D.L. el día 13 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas** y al Sr. **T.G.O. el día 14 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas**. Las mismas se llevará a cabo a través de la plataforma «Microsoft Teams», por lo que las partes **deberán denunciar con debida antelación en los presentes las casillas de correo de electrónico de las personas convocadas**, donde se cursarán las invitaciones correspondientes para poder materializar las entrevistas.- (art. 8 y 8 bis de la ley 12.569 CPCC).-

A los efectos de clarificar cuestiones operativas sobre el uso de esta herramienta, se encuentra disponible la "GUIA PARA LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS REMOTAS", en el sitio oficial de la SCBA.



(Véase:

[http://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?expre=COVID-19%20\(Coronavirus\).%20Gu%EDa%20para%20la%20realizaci%F3n&veradjuntos=no\)](http://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?expre=COVID-19%20(Coronavirus).%20Gu%EDa%20para%20la%20realizaci%F3n&veradjuntos=no)).

7).- Disponer la intervención de la Dirección de Políticas de Género, a fin de que, en un rol de acompañamiento, despliegue las estrategias de abordaje necesarias en relación a la violencia denunciada por la Sra. F.D.L., conforme lo sugerido por la perito actuante, con el objeto de sostener las medidas de protección adoptadas, y revertir las características de vulnerabilidad exhibidas, debiendo informar éste Juzgado en el plazo de diez (10) días resultado de su intervención, a cuyo fin se aporta línea telefónica de contacto de F.D.L.: XXXXX (art. 14, 14 bis ley 12.569). Oficiese en la forma de estilo con copia del mentado informe (art. 34 inc. 5° C.P.C.C.).-

8).- Comuníquese a la Sección Capturas de la Dirección de Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin que se incorpore a la base de datos de dicho organismo (Res. n° 3211/13 de la SCJBA) *-notificándose en el mismo acto de la firma, insertando a tal fin el domicilio electrónico correspondiente al pie del presente (Ac. 3991/2020 SCBA)-*

REGISTRESE. NOTIFIQUESE a la parte actora en el mismo acto de la firma, insertando a tal fin el domicilio electrónico constituido al pie del presente proveído, a la Jefatura Departamental de Policía, Centro de Monitoreo, Dirección de Políticas de Género, y Dirección de intervención en casos críticos y alto riesgo de Ministerio de las Mujeres de la Provincia de Buenos Aires mediante oficios que deberán confeccionarse por Secretaría.

Póngase en conocimiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos, a los fines de garantizar la debida diligencia en la notificación e instrumentación de la presente, insertando al efecto el domicilio electrónico al pie del presente.



Mauro Javier Cerdá

Juez

El presente ha sido firmado digitalmente

(arts. 288 C.C.C.N, y 3 de la ley 25.506)

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/08/2021 15:30:02 - CERDA Mauro Javier - JUEZ

%o8h#M\'SOGBŠ

JUZGADO DE FAMILIA Nº 8 - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS